

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00335 00

En atención al escrito visto a posición 25 del cuaderno principal, se le hace saber al libelista que para acceder a la renuncia del mandato que eleva, es necesario que acredite el envío de la comunicación en ese sentido a su poderdante, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso.

Por tanto, proceda de conformidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5e6a6ea32851c6863a16cabaa08b89f62269cb5614ca2f3df90c2927d1bdaf**

Documento generado en 31/03/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00024 00

Obre en autos el diligenciamiento con resultado positivo del citatorio remitido por la parte ejecutante a la ejecutada en cumplimiento del artículo 291 del código General del Proceso.

La actora proceda conforme el artículo 292 de la misma codificación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e689e99fd8227e5be538b2206f74e26307f8b05aae26c2b0433af2b8ac3eb6

Documento generado en 31/03/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00086 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, dada la conducta omisiva del ministerio Público para atender lo dispuesto en auto de marzo 17 hogaño, se dispone:

Auxíliese la presente comisión proveniente de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE.

En consecuencia, con el lleno de los formatos aportado, notifíquese personalmente a la señora NANCY CASTAÑO TRUJILLO en la **carrera 7 b No. 134 b – 63, torre 2, apartamento 112 de Bogotá,**

Una decisión del presidente del colegio de abogados de Marsella el 12 de febrero de 2018, cuyo carácter vinculante fue otorgado bajo petición por el presidente del Tribunal Civil de primera instancia de Marsella, el 25 de julio de 2019.

LES NOTIFICO Y LES REMITO UNA COPIA:

De un acta de embargo-atribución presentada por la sociedad "SCP THOMAZON-AUDRAN-BICHE HUISSIER DE JUSTICE ASSOCIES", propietaria de una oficina de oficiales de justicia en el Tribunal judicial de París, con domicilio en 156 rue Montmartre 75002 París, Francia, con fecha del 05/07/2021, ante la CARPA DE PARIS, sis 11 Place Dauphine 75001 París, Francia.

Entréguese copia de la actuación enviada.

Cumplido lo anterior, remítase el diligenciamiento a la coordinadora de asuntos consulares del ministerio de Relaciones Exteriores para que por su conducto sea enviado al comitente, la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e021e927f5b5cef4d2b803ae2b71d64b3a78696d9e7e4008019e81c46c8891**

Documento generado en 31/03/2022 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00103 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en la cuenta bancaria 0436165419 del Banco BBVA, descrita en la solicitud de medidas cautelares. (*Num. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Líbrese oficio al señor gerente de dicho banco a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndolo, tener en cuenta las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportarse legalmente la decisión.

Limítese la medida en la suma de \$1.110'000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE al ente ejecutado por prestación de servicios.

Oficiéase al gerente y/o pagador o quien haga sus veces de dicho consorcio, a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. (*num. 9º, art. 593 CGP*).

Limítese la medida en la suma de \$1.110'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a5b727e1e9892d50fd292946206048203d20707f9b9fe4cfce1046defe753c**
Documento generado en 31/03/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00103 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido y dirigido al juez cognoscente, en el que se determine su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica del apoderado del demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61454725c23ddba45d71bda82757ba776a9bcd1a546275295e6f3c8afb88a14**

Documento generado en 31/03/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00103 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de DIN DISEÑO DE INTERIOR SAS contra MEGA ESTRUCTURAS COLOMBIA SAS, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

\$1.100'000.000, por capital del pagaré 001 allegado como base de acción.

Los intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital a la tasa de 1% efectivo anual a partir del 2 de julio de 2021 hasta 1 de febrero de 2022.

Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de febrero 2 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Álvarez Cardona, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f54a62c6cb48bfbcb564b10bfed67758475c7b6d571fee343a5ada78bf42ed4**
Documento generado en 31/03/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00006 00**

Por improcedente, no se accede a la reforma de demanda allegada por el acreedor.

Téngase en cuenta que aunque se soporta en la integración de **DAM ENERGÍA Y MINERALES SAS** en lo estipulado en la cláusula 2 del *“acuerdo de resciliacion de contrato de promesa de compraventa de derechos y acciones hereditarios y derechos litigioso en la sucesión intestada del causante Eudoro Carvajal Ibáñez, sus respectivos otro si y escritura pública”*, objeto de la Litis, véase que la señora Betsaida Querubina Martínez Pérez suscribió el contrato báculo de acción únicamente en nombre propio, y no en representación de la sociedad que hoy se pretende incluir como ejecutada, razón por la que no se evidencia que la sociedad antes enunciada se encuentre obligada dentro del asunto.

Por otra parte, tampoco se evidencia documento alguno suscrito por persona facultada para ello dentro de **DAM ENERGÍA Y MINERALES SAS** en donde se convalide lo dispuesto en el acuerdo objeto de la Litis y que la obligue dentro del asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0945664f67674fb524f0f6dc0ce91e92a2d668a5641e6b8d2e8f9923ca5777**

Documento generado en 31/03/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00081 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 - SS y 380 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda de rendición espontánea de cuentas¹ instaurada por **TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ** en nombre propio y como representante legal suplente del **CONSORCIO RGE SAN ANDRES** contra **RG INGENIERIA SAS, ENGICOL SAS e ING ARANGO CIA SAS SA**, integrantes del **CONSORCIO RGE SAN ANDRES**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a las sociedades demandadas, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería al profesional en derecho **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ ARTÍCULO 380. RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS. Quien considere que debe rendir cuentas y pretenda hacerlo sin que se le hayan pedido, deberá acompañarlas a la demanda. Si dentro del traslado de aquellas el demandado no se opone a recibirlas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y el juez las aprobará mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Si el demandado alega que no está obligado a recibir las cuentas se resolverá en la sentencia, y si esta ordena recibirlas se dará aplicación al numeral 4 del artículo anterior.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af28593d41fa7a98bc5e04241a3a6e66eeea2aa3e8a092bca8bc99949abea20b**

Documento generado en 31/03/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00313 00

De acuerdo a las manifestaciones de la apoderada del ejecutado Oscar Leonel Barrera Reyes en escrito visto a posición 96 del expediente, en aplicación a las previsiones del artículo 316 del código General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento del recurso de reposición propuesto por dicho extremo procesal contra el auto de marzo 9 de 2022.

Notifiquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055464864b543f4313780e7444dffa834dfd892e35d3758e1a644e814d4a34d**

Documento generado en 31/03/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>